

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190083200

Proceso Ordinario Laboral de **MANUEL SAN MARTÍN VILLARTE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ECOPETROL S.A.**

Martes quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: MANUEL SAN MARTÍN VILLARTE

Apoderada: MONICA ESTHER SANDOVAL OROZCO

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado: JHON EDISON GIRALDO

Demandado: ECOPETROL S.A.

Apoderada: DIANA VANESSA ANIBAL ZEA

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17235467 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

Reanudada la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. Teniendo en cuenta que, en oportunidad anterior, se avanzó hasta la etapa de excepciones previas, y que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado por Ecopetrol S.A., en contra de la decisión que las declaró no probadas, es por lo que, ahora el Despacho procede con la etapa de saneamiento.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio se circunscribirá en establecer si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez de conformidad bajo el régimen de transición, y si Ecopetrol S.A., es solidariamente responsable en el pago del cálculo actuarial a que haya lugar, por los periodos laborados por el demandante en la empresa AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S.A. – Liquidada, entre el 03 de mayo de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Como consecuencia de lo anterior, determinar si hay lugar a ordenar a Colpensiones a pagar el valor del retroactivo pensional, junto con el pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, e indexación.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1.) A FAVOR DEL DEMANDANTE (fl.9 a12)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente de la demanda, obrantes a folios 14 a 153 del expediente.

- **TESTIMONIOS:** Se decreta a su favor la declaración de:

JULIO CESAR RODRÍGUEZ RUIZ

- **ACAPITE DENOMINADO “PRUEBA TRASLADADA”**

Solicita la parte actora para que Colpensiones allegue junto con la contestación, la historia laboral actualizada del actor, documental que fue allegada por la entidad junto con el expediente administrativo del demandante, el cual reposa en el CD visible a folio 175 del plenario, y, por consiguiente, al tener cumplido el requerimiento no hay lugar a un pronunciamiento adicional.

- **ACAPITE DENOMINADO “OFICIOSAS”**

Solicita la parte actora que se oficie a Ecopetrol S.A., para que junto con la contestación allegue los contratos que hubiere suscrito con la empresa AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S.A., requerimiento que cumplió Ecopetrol S.A. al adjuntar el listado de contratos en tal sentido relacionados a folio 188 del plenario, y que se observan en el CD visible a folio 201 del expediente.

2) A FAVOR DE COLPENSIONES (fl.170)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales el expediente administrativo del demandante que obra en el CD visible a folios 175 del plenario.

3) A FAVOR DE ECOPETROL S.A. (fl.187 a 188)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda obrantes a folios 193 a 196 del plenario.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante **MANUEL SAN MARTIN VILLATE**

- **TESTIMONIOS:** Se declaran a su favor las declaraciones de:

- JUAN CARLOS SANDOVAL GUZMAN
- AMPARO DEL PILAR GONZALEZ
- MARIA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA

- **TACHA TESTIMONIO:**

Al respecto, sobre la tacha por sospecha formulada respecto del testimonio del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ RUIZ, la misma se resolverá en la sentencia que ponga fin a la instancia.

- **ACAPITE DENOMINADO “DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS – EXHIBICION DE DOCUMENTOS”**

Solicita Ecopetrol se requiera a las entidades relacionadas en la solicitud la expedición con destino a este proceso de los documentos que allí se enlistan, frente a lo cual considera el Despacho como improcedente, en virtud que los

mismos se habían solicitado para efectos de resolver las excepciones previas formuladas por ese extremo procesal.

Aunado a lo anterior, ese extremo procesal bien pudo haber obtenido la respuesta en ejercicio del derecho de petición como lo establece el artículo 173 del CGP, norma que además de permitir al juez abstenerse de su decreto, insta al solicitante para que por lo menos acredite sumariamente que realizó previamente la solicitud y que esta no fue atendida por la entidad, lo cual en el presente caso Ecopetrol S.A. no acredita.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En uso de la palabra la apoderada de la demandada ECOPETROL S.A. interpuso **recurso de reposición** contra la anterior decisión. El Despacho repone su decisión teniendo en cuenta la necesidad de los documentos para resolver la excepción de cosa juzgada. Concede el término de 15 días a la apoderada para que allegue los documentos referidos en este acápite.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- INTERROGATORIOS DE PARTE:

a) Del demandante MANUEL SAN MARTIN VILLATE

- TESTIMONIOS:

- **PARTE ACTORA:** JULIO CESAR RODRÍGUEZ RUIZ

Se acepta el desistimiento de este testigo por la parte actora por fallecimiento del mismo.

- **ECOPETROL:** JUAN CARLOS SANDOVAL GUZMAN
AMPARO DEL PILAR GONZALEZ
MARIA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada en favor de Ecopetrol S.A.

Se decreta un receso y cita a las partes para el día **JUEVES 25 DE MAYO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.**, fecha en que se continuará con la presente audiencia y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

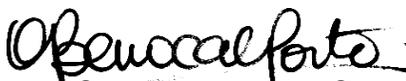
La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/012aeb19-8bf9-47b2-aa01-0b1298ae4268?vcpubtoken=4251756b-3cb4-4c48-8674-e6084acc2b64>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO